

conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

Segunda.—El depósito constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta un vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de tres años, contados, ambos plazos, a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y, en especial, al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento levantándose acta, en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, debiendo ser dicha acta aprobada por la superioridad.

Quinta.—Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

Sexta.—Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

Séptima.—Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como en su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o substituir las servidumbres existentes.

Octava.—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, el cual indicará el lugar más conveniente.

Novena.—Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

Diez.—El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

Once.—El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que estos y otros, que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

Doce.—El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite re-

glamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas. Trece.—El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases mefiticos en las labores, a fin de poder éste tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero, así como a someter, a la aprobación de dicha Jefatura, las instalaciones mecánicas de perforación y ventilación que sean necesarias para la ejecución de las obras, debiendo nombrar a un facultativo legalmente autorizado para la Dirección Técnica de los trabajos.

Catorce.—El concesionario queda obligado a entregar al Ayuntamiento de Santiago del Teide, libre de todo gasto, el 5 por 100 de las aguas que se alumbren.

Quince.—La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización así como en los demás casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de junio de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

**15162** RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Gegama y Villafranca de Ordicia (V-538).

Don Manuel Imaz Múgica solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Gegama y Villafranca de Ordicia (V-538) en favor de don José Alustiza Tellería, y

Esta Dirección General, en fecha 24 de mayo de 1975, accedió a lo solicitado, quedando subrogado este último señor en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace hoy público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 23 de junio de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—6.019-A.

**15163** RESOLUCIÓN de la Jefatura Provincial de Carreteras de Avila referente a la expropiación forzosa, con declaración de urgencia, de las fincas afectadas por las obras de mejora de la seguridad vial. Mejora de curvas. Explanación y afirmado con doble tratamiento superficial. Carretera N-501, de Madrid a Salamanca, punto kilométrico 129,900. Término municipal de Monsalupe.

Se pone en conocimiento de los interesados en las fincas afectadas por el Proyecto arriba indicado, declarado de urgencia por estar comprendido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, que el día 17 de agosto próximo y a partir de las doce de la mañana deberán personarse en el Ayuntamiento de la citada localidad, a fin de proceder al levantamiento de las Actas previas a la ocupación, de forma que establezca el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Avila, 3 de julio de 1975.—El Ingeniero Jefe, Emilio Santos Muñoz.—5.350-E.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Nombre y apellidos	Vecindad	Clase de cultivo
1	Ladislao Hernández	Monsalupe	Monte.
2	Felipe Manzano	Avila	Monte.
3	Benedicta Rodríguez	Monsalupe	Monte.
4	Manuel Pindado	Monsalupe	Monte.
5	Severino López	Monsalupe	Monte.
6	Herederos de Paulino Martín	Monsalupe	Monte.
7	Paciano Blázquez	Monsalupe	Monte.
8	Basilia Gil	Monsalupe	Monte.